

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO la cual fue radicada bajo el número 2022-00144-00, presentada por el abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 15.205.892 y T.P. N° 170962 , actuando como apoderada de la señora MADELIN MEDINA RODRIGUEZ., contra DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	MADELIN MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00144-00

La señora MADELIN MEDINA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, impetra ante este Despacho, demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO contra el señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ

Revisada la demanda, se constata que reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, razón por la cual, este Juzgado por ser competente para asumir su conocimiento, dispondrá la admisión de la misma y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se efectuará la notificación del demandado señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ a través de curador *ad litem*, teniendo en cuenta que, revisados los anexos de la demanda se constata que, pese a tratarse de una persona de 32 años de edad, sufre de ENCEFALOPATÍA HIPOXICA, lo que le imposibilita comprender dicha actuación procesal.

Notifíquese, además, al representante del ministerio público.

El juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyo interpuesta por la señora MADELIN MEDINA RODRIGUEZ en contra del señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el régimen de transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Lítem del señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ al abogado ANDRÉS MARTÍN GALVÁN ARREGOCÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.857.791 y T.P. N° 343.667 del C.S de la J., quien se notifica en el correo electrónico agalvanarregoces@gmail.com. LLEVAR a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

QUINTO: CÍTAR por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIÉNDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.205.892 y T.P. 170962 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante MADELIN MEDINA RODRIGUEZ, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE